



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 1

**SESIÓN ORDINARIA
ACTA N° 006
10 de Abril de 2018**

Fecha: Bogotá D.C. Martes 10 de Abril de 2018
Lugar: Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad
Hora de Iniciación: 9:25 a.m. Hora de Finalización 01:05 p.m.

Miembros Consejeros:
Cargo:

1. VICERRECTOR ACADÉMICO
2. DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
3. DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA
4. DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
5. DECANA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN
6. DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA
7. DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB
8. REPRESENTANTE (P) DE LOS PROFESORES
- REPRESENTANTE (S) DE LOS PROFESORES
9. REPRESENTANTE (S) DE LOS ESTUDIANTES

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, que hace las veces de Secretario del Consejo Académico.

INVITADOS:

- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
COORDINADORA GENERAL PROCESO AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Nombres y Apellidos:

- WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA
NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN
ELADIO REY GUTIÉRREZ
CECILIA RINCÓN VERDUGO
ROBINSON PACHECO GARCÍA
JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR
CARLOS YEZID ROZO AL VAREZ
CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA
BRAYAN ANDRÉS GALARZA MORENO

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

- JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA

ORDEN DEL DÍA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD obrando de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 08 de diciembre 27 de 2007 del CSU y el Artículo 11° del Acuerdo 02 de Marzo 20 de 2018 del Consejo Académico -Reglamento Interno del Consejo-, CITÓ a los miembros del Consejo Académico de la Universidad a **SESIÓN N° 006 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa la presencia en el recinto de **NUEVE (9)** miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir. De igual manera, se registra la presencia de **DOS (2)** invitados permanentes.

El sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO** informa que el sr. **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD** por compromisos institucionales previos no asistirá a la presente sesión; por tanto conforme el Reglamento Interno del Consejo, en ausencia del Rector de la Universidad, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad presidirá esta sesión ordinaria del Consejo Académico.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

Puesto en consideración el orden del día propuesto para esta sesión ordinaria, es aprobado como a continuación se desarrolla:

Handwritten signatures and initials



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 2

3. APROBACIÓN DE ACTA 005 DE 2018.

El sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO** señala que se debe revisar detalladamente las intervenciones contenidas en el punto 4.1., del Acta 005 de 2018, referente al informe de las directivas académicas: avance de la revisión del documento de reforma, ya que considera organizar mejor la redacción de los párrafos.

Se determina que los miembros consejeros que intervinieron en el punto 4.1., del Acta 005 de 2018 revisen la redacción de los párrafos correspondientes y envíen a más tardar el viernes 13 de abril a la Secretaría del Consejo los comentarios y observaciones para que sea modificado el texto y la redacción solicitada por el sr. Vicerrector Académico.

Por tanto, queda aplazada la aprobación del Acta 005 de 2018.

4. PROPUESTAS

4.1. MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE UNIFICACIÓN DE CURSOS INTERMEDIOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD. (Responsable: Vicerrectoría Académica de la Universidad.)

El sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO** expresa que la propuesta de modificación de la reglamentación de unificación de los cursos intermedios se trabajó conjuntamente con los señores Decanos de Facultad y la Vicerrectoría Académica de la Universidad. Comenta que este documento que se trae a discusión en esta sesión ordinaria dado que el Consejo Superior Universitario, dentro de su función estatutaria de: "Fijar los derechos pecuniarios que se cobren en la Universidad", en la sesión del día 25 de enero de 2018, mediante el Acuerdo 02 de 2018, actualizó los derechos pecuniarios de los cursos intermedios, fijando el cobro del valor del curso intermedio o curso vacacional en tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. Se pretende a partir de la decisión del C.S.U., modificar la reglamentación de los cursos intermedios que el Consejo Académico de la Universidad a través de la Resolución N°053 de octubre 04 de 2011, estableció las áreas de formación y espacios académicos transversales a los programas curriculares de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de la flexibilidad curricular, áreas de formación y espacios académicos transversales institucionales y de facultades, y por medio de la Resolución N° 023 de junio 14 de 2011 unificó y ratificó la reglamentación de los cursos intermedios en programas de pregrado de la Universidad, por lo que se hace necesario realizar apertura de la oferta académica y como política institucional favorecer a los estudiantes el tránsito por la malla curricular de su respectivo programa, mejorando sustancialmente con esta política los indicadores de permanencia y graduación.

Por otro lado, manifiesta el sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO** que la propuesta busca unificar las normas de acuerdo con los procesos para el desarrollo de estos cursos. Sin embargo, hay que aclarar que la reglamentación de las fechas para el desarrollo de los cursos intermedios se encuentra contemplada en el Calendario Académico vigente.

Se realiza la presentación de los doce (12) artículos que integran el proyecto de Acuerdo, "*Por la cual se unifica y ratifica la reglamentación de los cursos intermedios en programas de pregrado.*"

El consejero **CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA**, sugiere que en el artículo 6°, una vez aprobado y programado el curso intermedio, el profesor que dicte el curso deberá presentar al Coordinador de Carrera un plan de actividades o Syllabus que contemple como mínimo:

- a) Contenido a desarrollar
- b) Metodología
- c) Lineamientos de evaluación



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 3

Solicita el consejero **CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA** se apruebe con dos o tres profesores, ya que a veces no se ofertan la cantidad de cursos esperados, y existen docentes de planta que desearían colaborar. Sugiere que se le pueda dar la opción a los Consejos Curriculares de asignar uno o varios profesores a un espacio académico teniendo en cuenta las dinámicas y los tiempos de cada uno de los proyectos curriculares y, por otro lado que no sea desarrollado los cursos intermedios solo por docentes de TCO.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** menciona que es interesante la propuesta en cuanto a la descongestión administrativa. Dice que es necesario plantear en la reglamentación que no se oferten cursos en donde se realicen salidas o prácticas externas. Considera pertinente que en la plataforma de gestión académica (Cóndor) se tenga parámetros en la oferta de los cursos para que los estudiantes puedan realizar la inscripción en línea y, de esta manera hacer más ágil el proceso de preinscripción e inscripción de los cursos intermedios aprobados por los Consejos de Facultad.

El consejero **WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA**, señala que de ser aprobado esta propuesta es importante la socialización con la comunidad educativa de los cursos intersemestrales. En el mismo sentido, se debe realizar una reglamentación que recoja y reglamente lo planteado por el consejero Carlos Antonio Julio Arrieta. Señala que en el caso de que dos docentes estén en un mismo espacio académico se debe distribuir el número total de las horas de cursos entre la cantidad de docentes vinculados, con el fin de no pagar doble vez el trabajo de cada docente (Ejemplo; Pedagogía I cuenta con 30 Horas, cada docente debe trabajar 15 Horas de trabajo conjunto dando así el total de horas del espacio académico). Se plantea inicialmente que los docentes TCO sean los que dicten los cursos intersemestrales, sin embargo, no se restringe que lo hagan docentes de planta.

Aclara el consejero **WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA** que la intervención del consejero Carlos Yezid Rozo Álvarez, en cuanto al proceso de inscripción al curso intermedio no se hace la oferta desde el proyecto curricular, sino son los estudiantes quienes los solicitan; la apertura se autorizará con un mínimo de 15 estudiantes interesados. Por tanto, el proyecto curricular hará la solicitud de apertura ante el Consejo de Facultad respectivo.

El consejero **BRAYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, propone que en los cursos intermedios no solo se realicen por docentes TCO sino también por los de Planta, en el mismo sentido se oferten cursos intermedios teniendo en cuenta si son teóricos o teórico-prácticos y solicita se realicen cursos intermedios de laboratorio. En aras de contribuir a adelantar los espacios académicos. Adicionalmente señala que la oferta de estos cursos se debería realizar teniendo en cuenta el índice de repitencia en los espacios académicos, por los Proyectos Curriculares.

El consejero **WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA**, aclara que en la propuesta se propone que sean los docentes de TCO para orientar estos cursos, pero no exime a los docentes de planta de la Universidad. En cuanto los cursos prácticos considera que si se pueden desarrollar en cuanto no implique prácticas por fuera de la Universidad o de la ciudad, ya que esto tiene otras implicaciones de tipo académico-administrativo. Finalmente, expresa que no se puede realizar apoyo con monitorías.

La Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación Institucional sugiere que en el artículo 1°, en el literal g), se haga explícito si el curso intersemestral es teórico, práctico o teórico-práctico.

La consejera **CECILIA RINCON VERGUGO** pide se aclare en el artículo 8° de los derechos pecuniarios si el monto corresponde a un (1) solo curso o varios, ya que no es claro en la propuesta. Menciona que es importante que en el documento quede que el valor corresponde a cada curso intersemestral o espacio académico.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** cuestiona ¿Cómo quedaría la rota de un curso intersemestral de un espacio académico en el cual el estudiante haya tenido en repitencia?



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 4

El Sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO** responde a la pregunta del consejero Carlos Yezid Rozo Álvarez, que en el sistema se plasmará las notas de repitencia, así como la nota de los espacios académicos aprobados en los cursos intersemestrales.

Con el ánimo de aclarar si el monto corresponde a un (1) solo curso o varios, el **SECRETARIO GENERAL** da lectura al Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU-, en donde se definió el curso intermedio como "(...) *aquel que se realiza durante el tiempo comprendido entre dos periodos académicos ordinarios. El Consejo Académico reglamenta los cursos intermedios.*" Seguidamente, se hace lectura del artículo 8° de la propuesta, considerando que desde su interpretación corresponde a cada curso intersemestral.

El consejero **ELADIO REY GUTIÉRREZ** propone que dentro de esta propuesta se incluya el concepto en el contexto actual de ¿Qué es un curso académico intersemestral?

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** llama la atención a que la función del Consejo Académico no es interpretar las normas del Consejo Superior Universitario, el único que interpreta sus propias normas es el Consejo Superior Universitario. Solicita se justifique legalmente esta propuesta.

El **Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad** frente al llamado del consejero Carlos Yezid Rozo Álvarez, indica que el Consejo Superior Universitario a través del artículo 100 del estatuto estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-, le confiere facultades al Consejo Académico de la Universidad de reglamentar e interpretar el presente reglamento cuando se presenten situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en dicho reglamento, razón por la cual esta corporación colegiada tiene amplias facultades para reglamentar e interpretar en este caso sobre los cursos intermedios o intersemestrales.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez debatida y ajustada la propuesta por decisión unánime **APRUEBA** el proyecto de acuerdo "Por la cual se unifica y ratifica la reglamentación de los cursos intermedios en programas de pregrado."

4.2. MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS DEL PROYECTO CURRICULAR DE ARTES ESCÉNICAS, PROGRAMA DE PREGRADO ADSCRITO A LA FACULTAD DE ARTES-ASAB.

Mediante oficio OAC 145-2018IE9366 de la Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación Institucional se informa que en el proceso de solicitud de modificación del plan de estudios y del número de créditos académicos del proyecto curricular de **ARTES ESCÉNICAS**, con el acompañamiento de la Coordinación de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad de Artes ASAB, se verificó que los documentos cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y se fundamentan en los resultados del proceso de Autoevaluación del programa académico. Así mismo, esta propuesta de modificación fue analizada, discutida y avalada por el Consejo Curricular de Artes Escénicas en sesión del 25 de abril de 2017, Acta 13, posteriormente estudiada y avalada por el Consejo Facultad de Artes ASAB-, en sesión extraordinaria 08 del día 04 de mayo de 2017, recomendando la continuación del trámite interno de revisión y aprobación por parte de las diferentes instancias institucionales y de esta manera, continuar el trámite ante el MEN a través de la plataforma SACES.

Se plantean como modificaciones, las siguientes:

- a.) Cambio del concepto énfasis e opción.
- b.) Cambio en créditos, denominaciones y contenidos en los espacios académicos que conforman el Grupo de Trabajo Teóricas.
- c.) Disminución de créditos académicos del plan de estudios que pasa de ciento ochenta (180) a ciento sesenta y tres (163) créditos académicos, tanto la opción teatro dirección como en la opción actuación, redistribuyendo los créditos académicos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 5

- d.) Se elimina la palabra "taller" en los seis (6) espacios académicos de "Taller Integral".
- e.) Cambio de la denominación por su contenido de las asignaturas que conforman el Grupo de Trabajo Teóricas.
- f.) Cambio de denominación de área a grupo de trabajo en la estructura curricular.
- g.) Cambio en la distribución horaria de la modalidad taller integrado.
- h.) Creación de la nueva modalidad Taller Integrado de Montaje.
- i.) Ajuste de todos los syllabus para la inclusión de investigación formativa y gestión.
- j.) Cambio de la visión formativa.

El consejero **JOSÉ FELIX ASSAD CUELLAR** realiza la presentación de los docentes **SANDRO ROMERO** y **DUVIAN GALLEGO**, quienes son los gestores y líderes de las modificaciones planteadas al proyecto curricular en mención, quienes en resumen expresan la necesidad de optimizar los créditos académicos, que demanda un programa en todas sus dimensiones, la reducción de créditos académicos sin menoscabo de la calidad de los espacios académicos. Esto permite la homologación no solo con las normas internas de la Universidad sino en la flexibilización e intemalización del programa, ya que comparada con otras universidades intemacionales se tiene equivalencias en el número de créditos, lo que desde su perspectiva facilita el proceso de intercambios y movilidad académica, con las universidades en las cuales se tienen convenios.

Los docentes **SANDRO ROMERO** y **DUVIAN GALLEGO**, realizan la presentación de las modificaciones propuestas, en cuanto a la nueva denominación de espacios académicos y redistribución de las mismas, modificaciones se habían propuesto previamente en el plan de mejoramiento de autoevaluación y acreditación del año 2014. Estas modificaciones fueron elaboradas y abordadas con la comunidad educativa adscrita al proyecto curricular, después de los largos debates desarrollados en los seminarios, y adecuación de las nuevas necesidades, se abordó desde los grupos de trabajo teniendo en cuenta los diferentes conocimientos disciplinares, las modificaciones pasaron por los filtros internos necesarios apoyados por el subcomité de currículo del programa. En el mismo sentido, fue aprobado por el Consejo Curricular de Artes Escénicas, del Consejo de Facultad y la Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación.

De esta manera, agregan los expositores que surge la investigación formativa como un eje transversal del proceso de formación profesional del estudiante, así sea en la implementación de una técnica el estudiante siempre está en contacto con algo nuevo para él como profesional y como ser humano. El componente de gestión se enfatiza en las dos opciones de énfasis que se hará visible en las diferentes presentaciones artísticas como el producto de este complejo proceso. Esta propuesta permitió una revisión concientizada de la oferta de espacios académicos y la finalidad, así como la articulación con la Maestría y Doctorado.

El consejero **ELADIO REY GUTIÉRREZ** destaca el trabajo colectivo y la revisión crítica de los contenidos del proyecto curricular, y la propuesta que realizan los docentes expositores, Coordinador del Proyecto Curricular y el Decano de la Facultad, ya que este tipo de propuestas no son tan frecuentes en la Universidad, por el contrario desde su criterio hay proyectos amañados que no proponen cambios a su estructura curricular por intereses particulares.

El consejero **BRAYAN ANDRÉS GALARZA MORENO** comenta que desde la representación estudiantil la articulación e integración de la comunidad estudiantil, este tipo de procesos y metodología participativa fortalece los lazos entre la comunidad educativa y es un ejemplo a seguir en los procesos de modificación o creación de nuevos programas curriculares.

El consejero **CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA** recalca el trabajo realizado por los colaboradores de este proceso y destaca la reducción de los créditos, que desde su punto de vista va acorde a las tendencias de intemalización, así como lo han hecho otros proyectos curriculares, menciona que se debe articular el proyecto curricular, con la maestría y el doctorado recientemente aprobado.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 6

El consejero **JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR** explica que en el campo artístico el arte es una aprehensión del conocimiento y de los procesos de investigación del artista, que produce un espacio de transición partiendo desde el pregrado, pasando por la maestría y el doctorado de esta manera se articula y se sintoniza con las políticas nacionales e internacionales de investigación en el campo artístico en los diferentes niveles de formación.

El consejero **WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA** dice en cuanto al plan de estudios en relación con a la distribución de créditos para no exceder los contemplados en la norma emanada por este Consejo, se debe tener en cuenta la relación con las horas de trabajo autónomo y colaborativo, que algunos espacios no contemplan el trabajo colaborativo y expresa que hay espacios académicos que no contemplan el trabajo autónomo. Cuestiona si en la propuesta de las dos opciones se tuvo en cuenta la proyección de un índice de deserción de estudiantes y si se afecta la denominación del programa, la titulación.

El consejero **JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR** hace un reconocimiento en este proceso al trabajo de los docentes, al Coordinador del Programa Académico y a los estudiantes, ya que en su concepto el arte es una aprehensión del conocimiento y es parte del proceso de investigación del artista. En cuanto a las inquietudes del sr. **Vicerrector Académico**, señala que se realizó un análisis del índice de deserción de los estudiantes de este programa el cual es bajo, adicionalmente en este proyecto en particular se fortalecen las consejerías, donde se apoya y se guía a los estudiantes. La denominación del programa y la titulación no se modifica, es en el acta de grado donde se evidencia la opción bajo la cual el estudiante realiza su titulación.

La consejera **CECILIA RINCÓN VERDUGO** comunica que una vez revisada detalladamente la propuesta en el Comité de Decanos, felicita a los colaboradores que realizaron esta propuesta, resaltando el grado de participación y trabajo articulado, puesto que desde su experiencia personal este proceso arroja buenos resultados y puede tomarse como ejemplo y ejercicio de aprendizaje a seguir.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez estudiada y debatida, la propuesta por decisión unánime **determina aprobar las modificaciones** planteadas al plan de estudios del programa curricular de Artes Escénicas, que cuenta con los avales del respectivo Consejo Curricular y del Consejo Facultad de Artes ASAB-

4.3. MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE SEMESTRE DEL PROYECTO CURRICULAR DE ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN DIGITAL. (Responsables: Decanatura Facultad de Ciencias y Educación, Coordinación Proyecto Curricular de Archivística y Gestión de Información Digital y, la Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad.)

La **Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación Institucional** mediante oficio OAC-108-2018IE9032 de 23 de agosto de 2018 dirigido a la Vicerrectoría Académica de la Universidad solicita la modificación del número de semestres del Proyecto Curricular de Archivística y Gestión de la Información Digital, en el cual se plantea pasar de ocho (8) semestres a nueve (9) periodos académicos, bajo el fundamento del Acuerdo 09 de 2006 que establece que un estudiante puede cursar en cada semestre como límite máximo dieciocho (18) créditos académicos. Una vez avalada esta redistribución de semestres académicos y de las asignaturas, se iniciará el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional para la aprobación de la modificación a través de la plataforma SACES MEN, manteniendo el mismo número de créditos académicos aprobados en la Resolución del Registro Calificado N° 29125 del 26 de diciembre de 2017.

Como antecedente se tiene que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 006 de julio 28 de 2017, ordenó la creación, implementación, organización y desarrollo del Programa Académico de pregrado **ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL**, metodología presencial, con un total de ciento sesenta (160) créditos académicos, con adscripción a la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación en sesión realizada el 05 de abril de 2018, Acta N° 011, considerando el asunto en discusión, previo visto bueno de la Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación Institucional de la Facultad, recomienda y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 7

avala la redistribución de los créditos académicos del programa **ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL**.

El **Coordinador del Proyecto Curricular**, profesor **CARLOS REINA**, hace la presentación de la modificación del número de semestres académicos y de la redistribución de la malla curricular del programa académico que fue aprobado el registro calificado mediante Resolución N° 29125 del MEN el 26 de diciembre de 2017, manifestando la necesidad de disminuir los 20 créditos planteados por semestre académico, proponiendo para ajustar el plan de estudio, las siguientes modificaciones:

- El cambio del plan de estudios con aumentó de un (1) semestre, es decir pasar de ocho (8) semestres académicos a nueve (9) períodos académicos, redistribuyendo los espacios académicos iniciales.
- El plan de estudios se mantiene con un total de ciento sesenta (160) créditos académicos, como fue aprobado por el Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo 006 de julio 28 de 2017, ordenó la creación, implementación, organización y desarrollo del Programa Académico de pregrado **ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL**.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, pregunta ¿Cuál es la justificación ante el MEN para que se realice el cambio de 8 a 9 semestres?

La **Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación Institucional** responde que se realizó la consulta ante el MEN y no existe ninguna restricción en la modificación que se propone, sin embargo, se debe informar oportunamente los ajustes al MEN, justificada la modificación en el hecho que se rebasa significativamente el número de créditos que deben cursar los estudiantes por semestre académico. Expresa que el CSU ya aprobó la denominación del programa académico que no cambia y el número de créditos del plan de estudios se conserva en ciento sesenta (160) créditos académicos.

El consejero **ELADIO REY GUTIÉRREZ**, señala que de aprobarse estas modificaciones la Universidad debe tener en cuenta que el aumento de un (1) semestre genera mayor gasto y disponibilidad del recurso financiero.

El consejero **BRAYAN ANDRÉS GALARZA MORENO** manifiesta su inconformidad ante la insuficiente planeación en la creación de este proyecto curricular, hace referencia a que en la estructura curricular, se obvió la cantidad de créditos reglamentados por la Universidad. Considera se debe realizar un proceso más organizado y menos improvisado en este tipo de propuestas para tener el mínimo posible de errores e inconsistencias.

La consejera **CECILIA RINCÓN VERDUGO** resalta la pertinencia en visibilizar los nueve (9) semestres desde el quehacer académicos y los contenidos epistémicos, dando importancia al proceso formativo, además de la responsabilidad social que se tiene, ya que para los estudiantes un plan de ocho (8) semestre es más ajustado por la cantidad de tiempo de dedicación. Este es uno de los motivos, para que se piense en los nueve (9) semestres pensando en la calidad de la formación. Adicionalmente destaca que se ha realizado un trabajo conjunto con las diferentes dependencias para el funcionamiento de este programa, teniendo en cuenta los recursos físicos y financieros necesarios para la implementación del programa y no de forma desordenada ni irresponsable como lo ha planteado el representante estudiantil.

La **Coordinadora General de Autoevaluación y Acreditación Institucional** menciona que antes no se contaba con un procedimiento para la creación de programas, hoy en día se cuenta con un procedimiento a seguir, que se encuentra publicado en la página web, para que todos hablemos el mismo lenguaje. La modificación que se plantea tiene en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico, debe cuestionamos y repensar en la cantidad de créditos de un programa y la libertad de los estudiantes para cursar los créditos que ellos consideren, de esta manera, según su criterio se estaría avanzando hacia la flexibilidad curricular.

CPA *ROZO*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 8

El Coordinador del Proyecto Curricular expresa que el programa es innovador y no se cuenta con programas similares en el país, ya que es un programa profesional enfocado a la archivística y la gestión de la información digital. En el mismo sentido, señala que la problemática no son la cantidad de créditos, sino la redistribución de los espacios académicos.

El consejero **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN**, señala que es importante destacar y respetar la labor que los docentes han realizado en la propuesta de modificación, que corresponden a unas necesidades imperativas, respecto a la modificación de la malla curricular y a la reubicación de los espacios académicos, ya que se realizó por personas con los conocimientos propios del campo, de otra manera, es de vital importancia que el estudiante también tenga tiempo para las actividades de tipo personal. Considera pertinente se deje los 9 semestres y entre 17 a 18 créditos por semestre.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez estudiada y debatida, la propuesta presentada por la Coordinación General de Autoevaluación y Acreditación Institucional, la cual cuenta a su vez con el aval del Consejo Facultad de Ciencias y Educación, por decisión unánime **APRUEBA** la modificación del número de semestre del Proyecto Curricular de Archivística y Gestión de Información Digital, el cual pasaría de ocho (8) semestres a nueve (9) periodos académicos.

5. CASOS DE PROFESORES

5.1. Profesora **DIANA MARCELA GÓMEZ NAVAS**, docente de carrera adscrita a la Facultad de Ciencias y Educación. **SOLICITUD:** Prórroga de un (1) año de la Comisión de Estudios Remunerada en el Exterior.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al conocer la solicitud de la profesora **DIANA MARCELA GÓMEZ NAVAS**, de prórroga de la comisión de estudios remunerada en el exterior, previo cumplimiento del trámite y procedimiento de rigor establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU, por decisión unánime determina dar el aval académico respectivo, recomendando favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de prórroga de la comisión de estudios remunerada en el exterior, por el término de un (1) año, a partir del 15 de agosto de 2018 para continuar con el desarrollo de los estudios de Doctorado en Sociología en la Universidad Católica de Lovaina-Bélgica.

Para conocimiento de los Honorables Miembros Consejeros, se tiene que mediante Resolución 017 de julio 21 de 2015, concedió comisión de estudios remunerada en el exterior a la mencionada profesora, por el término de tres (3) años, para cursar el Doctorado en Sociología en la Universidad Católica de Lovaina-Bélgica, previo la legalización del Contrato de Comisión de Estudios que se materializó a través del Contrato de Comisión de Estudios N° 000887 de agosto 04 de 2015 y adicionalmente de la suscripción de obligaciones legales respectivas.

La Ph.D. María Verhoeven, Directora de Tesis de la Doctoranda **DIANA MARCELA GÓMEZ NAVAS**, comunica y justifica la necesidad de solicitar prórroga a la comisión de estudios remunerada en el exterior, expresando que la tesis doctoral bajo su dirección se desarrolla satisfactoriamente, presentó con éxito la prueba de confirmación doctoral que acredita el buen curso de su investigación y ha avanzado en las actividades académicas de su formación doctoral (25 créditos). Actualmente la investigación doctoral prepara una segunda etapa del trabajo de terreno, la cual es fundamental para avanzar en el análisis y redacción del documento final, por tanto la prórroga solicita por el término de un (1) año cuenta con su respaldo, estando convencida que este plazo adicional le permitirá avanzar fructuosamente en su trabajo doctoral con miras a una defensa exitosa de su tesis.

5.2. Profesor **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE**, docente de carrera adscrito a la Facultad Tecnológica. **SOLICITUD:** Ampliación en un (1) año de la Comisión de Estudios Remunerada en Colombia y Adición Presupuestal para el pago de la matrícula correspondiente al año de prórroga.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página 9

Mediante oficio FTSA-0111-2018 de marzo 20 de 2018 el Secretario del Consejo de la Facultad Tecnológica, informa que el Consejo de Facultad en sesión N° 04 de 08 de marzo de 2018 remite con concepto favorable y para trámite correspondiente ante el Consejo Académico el requerimiento del docente **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE**, que solicita:

- Ampliación de la comisión de estudios aprobada mediante la Resolución del Consejo Superior Universitario N° 036 del 09 de octubre de 2014, por un tiempo de un (1) año para continuar con las actividades requeridas en el Doctorado en Ingeniería Civil en la Universidad del Norte de Barranquilla.
- Adición presupuestal por veintiocho millones de pesos (28'000.000,00), correspondientes a las matrículas del año de ampliación solicitado.

Como antecedentes de esta comisión de estudios remunerada en Colombia, se tiene lo siguiente:

- ✓ El Consejo Superior Universitario, mediante la Resolución N° 036 de octubre 09 de 2014 concedió comisión de estudios remunerada en Colombia al profesor **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE**, docente de tiempo completo de la Universidad adscrito a la Facultad Tecnológica, por el término de tres (3) años, a partir del 15 de enero de 2015, previo la disponibilidad de los recursos, expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y la legalización del Contrato de Comisión de Estudios y la suscripción de obligaciones legales respectivas, para continuar con los estudios de Doctorado en Ingeniería Civil que cursa en la Universidad del Norte de Barranquilla.
- ✓ Mediante Contrato de Comisión de Estudios N° 00973 de noviembre 18 de 2014 suscrito por el profesor **SÁNCHEZ COTTE** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, fue legalizado dicho Contrato y se dio inicio material de la comisión de estudios remunerada en Colombia a partir del 15 de enero de 2015 y hasta el 14 de enero de 2018.
- ✓ El profesor **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE** mediante escrito de fecha de 19 de agosto de 2016 dirigido a la Secretaría General de la Universidad que hace las veces de Secretaría del Consejo Superior Universitario, con visto bueno del Decano de la Facultad Tecnológica en su calidad de Supervisor del Contrato de Comisión de Estudios, solicitó expresamente "(...) adiciones y apoyo para el adecuado desarrollo de los estudios de doctorado: 1. Ampliación de la comisión de estudios aprobada mediante resolución del Consejo Superior Universitario N° 036 del 9 de octubre de 2014, por un tiempo de un (1) año para continuar con las actividades requeridas por la Universidad del Norte. 2.) Adición presupuestal por treinta y cuatro millones de pesos m/cte (\$34'000.000,00) correspondiente a un faltante en cuenta del valor inicial estimado y aprobado para matrículas en la comisión inicial, teniendo en cuenta que dicha proyección se realizó con un incremento considerado y que definió al aplicado por la Universidad del Norte; y por otra parte el valor correspondiente a las matrículas del año de ampliación solicitado de la comisión y 3.) Contemplar en la nueva resolución el apoyo económico para realizar la pasantía exigida por la Universidad del Norte, la cual sería como mínimo de seis (6) meses en el exterior, por un valor estimado de treinta y cinco millones de pesos m/cte. (\$35'000.000,00), correspondientes a los costos de tiquete, libros, seguro médico, material de laboratorio, ensayos de laboratorio y traslado de muestras."
- ✓ El Decano de la Facultad Tecnológica en calidad supervisor del Contrato de Comisión de Estudios N°00973 de noviembre 18 de 2014, mediante oficio FTD-912-2016 de 16 de septiembre de 2016 presenta informe sobre el estado del Contrato de Comisión de Estudios suscrito por el profesor **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, certificando que el docente en mención ha cumplido a satisfacción con el radicado de los informes de actividades que ha desarrollado durante los periodos comprendidos 2015-1, 2015-2 y 2016-1.
- ✓ El Ph.D. **Luis Guillermo Fuentes**, Docente Tutor de la tesis del Doctorando **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE**, comunica que el tiempo estimado para cumplir los estudios correspondientes al plan de estudios oscila entre cuatro (4) y cinco (5) años, dependiendo de las condiciones de avance de la investigación "Desarrollo de una metodología de diseño de mezclas asfálticas tibias con la inclusión de materiales pétreos provenientes de concretos reciclados". De otra parte, también informa que el plan contempla un periodo de pasantía que puede ser nacional o internacional, mínimo de seis (6) meses o un semestre. Teniendo en cuenta la lematía a desarrollar la intención es realizar la pasantía en una institución extranjera, lo cual requerirá de contar con las condiciones adecuadas en relación a los costos de tiquetes, libros, seguro médico, material de laboratorio, ensayos de laboratorio y traslado de muestras entre otros.

c/v



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

10

- ✓ El Consejo de la Facultad Tecnológica, en sesión 015 de 2015 determinó remitir con concepto favorable la solicitud de prórroga de comisión de estudios remunerada en Colombia promovida por del profesor **SÁNCHEZ COTTE** adscrito al Proyecto Curricular de Tecnología en Construcciones Civiles, según consta en el oficio FTSA-00345-2016 de fecha radicado 10 de octubre de 2016.
- ✓ El Consejo Académico de la Universidad en sesión del 18 de octubre de 2016, Acta 038, previo cumplimiento del trámite y procedimiento de rigor establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU, por decisión unánime **APROBÓ** recomendar favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la solicitud del profesor **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE**, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad Tecnológica, de prórroga por el término de un (1) año a la comisión de estudios remunerada en Colombia y apoyo económico para la realización de la pasantía y de esta manera culminar satisfactoriamente los estudios de Doctorado en Ingeniería Civil que adelanta en la Universidad del Norte de Barranquilla.
- ✓ El Consejo Superior Universitario mediante Resolución N° 056 de diciembre 15 de 2016 prorrogó por el término de un (1) año más la **COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA EN COLOMBIA** concedida inicialmente por tres (3) años al profesor **SÁNCHEZ COTTE**, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el Contrato de Comisión de Estudios N° 00973 de noviembre 18 de 2014, suscrito entre las partes, y de esta manera culminar exitosamente los estudios de Doctorado en Ingeniería Civil que adelanta en la Universidad del Norte de Barranquilla. El periodo de la prórroga de la comisión de estudios remunerada en Colombia corresponde al período comprendido entre el 15 de enero de 2018 y el 14 de enero de 2019, inclusive. Se **APROBÓ** como estipendios los contemplados en el numeral 2, del Artículo 10° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario, esto es: a) Pasajes nacionales hasta por cuatro (4) salarios mínimos legal vigentes durante el tiempo de la Comisión de estudios para el beneficiario. b) Derechos de matrícula de los estudiantes regulares de acuerdo con las tarifas vigentes en la Institución donde se realice la Comisión de estudios, hasta par un valor total anual igual al equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legal vigentes, al momento de efectuar la matrícula y c.) El 100% del salario de puntos.

El Ph.D. Luis Guillermo Fuentes Pumarejo, Docente Tutor de la tesis del Doctorando **EDGAR HUMBERTO SÁNCHEZ COTTE**, en comunicación de 06 de marzo de 2018, expresamente manifiesta:

"(...) que el tiempo promedio estimado para cumplir con los objetivos correspondientes al plan de estudios oscila entre cuatro (4) y cinco (5) años, dependiendo de las condiciones de avance de la investigación planteada. En el caso particular del estudiante, el avance a la fecha es aproximadamente del 64%, durante los tres años de trabajo en el proyecto denominado "Investigación experimental para el diseño de Mezclas Asfálticas Tibias -MAT con diferentes contenidos de Agregados de Concreto Reciclado ACR", lo que sugiere que requiere de cinco (5) años. De otra parte, también manifiesta que el plan de estudios del doctorado contempla un periodo de pasantía internacional, mínimo de un semestre, y teniendo en cuenta el relevante impacto de la temática que se encuentra en desarrollo, se considera importante realizar la pasantía en una institución extranjera, lo cual requeriría de contar con las condiciones adecuadas en relación a los costos de tiquetes, libros, seguro médico, material de laboratorio, ensayo de laboratorio y traslado de muestras entre otros.

El CONSEJO ACADÉMICO, una vez analizada la petición encuentra que el docente solicita una adición presupuestal por veintiocho millones de pesos (28'000.000,00), correspondientes a las matrículas del año de ampliación entre el 15 de enero de 2019 y el 14 de enero de 2020, monto que supera lo establecido en el literal b.), del numeral 2 del Artículo 10° del Acuerdo 009 de diciembre de 2007 del Consejo Superior Universitario, toda vez que allí se determina "hasta par un valor total anual igual al equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legal vigentes, al momento de efectuar la matrícula.", lo que corresponde para el año 2018 a una cifra de 15'624.840,00 por concepto de matrículas por todo el año, para el año entrante la cifra estará sobre los 16'000.000,00 por matrículas del año 2019, cifra que es inferior a los veintiocho millones de pesos (28'000.000,00) que el docente solicita. Por tanto, se devuelve a la Decanatura de la Facultad Tecnológica que funge como supervisora del Contrato de Comisión para que la solicitud sea ajustada por parte del docente.

6. CASOS DE ESTUDIANTES



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

11

6.1. ANDREA STEPHANIA PORRAS RÍOS, estudiante de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. SOLICITUD: Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dr. JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ, señala en su concepto jurídico OJ-000618-18 de abril 02 de 2018, que la solicitante ANDREA STEPHANIA PORRAS RÍOS, lo siguiente:

- Fue estudiante de Ingeniería Topográfica inscrita desde el periodo académico 2010-I.
- Mediante Resolución No. 198 del 15 de septiembre de 2015, el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales declaró su pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, esto es, tener promedio académico ponderado acumulado inferior a tres puntos dos (3.2) hasta por cuatro periodos académicos, esto es, 2012 —1 obtuvo 2.92, 2013 —1 obtuvo 3.18, 2013-3. obtuvo 3.06 y en el periodo 2015 —1 obtuvo 3.13, lo cual se traduce en la situación dispuesta en el literal a del artículo 4 del Acuerdo No. 004 de 2011.
- Mediante edicto del 21 de septiembre de 2015, "notifico" la anterior decisión y se le remitió correo electrónico del mismo mes y año.
- La señora Porras Ríos, solicitó reintegro mediante oficio de fecha 25 de julio de 2017, soportado en la situación médica de su hermano y en el embarazo ectópico que tuvo en el momento en que perdía su calidad de estudiante. Mediante Oficio No. SFMA-1036-17, del 10 de agosto de 2017, el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales negó su solicitud.
- La señora Porras Ríos el 19 de octubre de 2017, presentó apelación debido a la negación de su reintegro a la Universidad argumentando que:
 - No fue notificada la decisión que declaró su pérdida de calidad de estudiante, conforme a la Ley 1437 de 2011, puesto que no recibió correo electrónico alguno por parte de la Facultad, aunado a que en los días en que se publicó el edicto no pudo asistir por problemas de salud.
 - Explica que su situación académica fue producto de su ausencia la cual debe ser a fuerza mayor, ya que desde enero del 2015 se le presentó calamidad doméstica y problemas de salud, pues en el periodo académico 2015-1 tuvo muchas dificultades para asistir a la Universidad puesto que tuvo que trabajar, lo cual se le cruzaba con el horario de clases; sumado a que debido a la enfermedad que padece su hermana, tuvo que asumir el sostenimiento de su familia.
 - Posterior a ello, el 17 de septiembre de 2015, debido a una operación por embarazo ectópico, le fue imposible asistir a la Universidad, situación que se agravó el 01 de octubre de ese año. Luego, el 8 de mayo de 2016, pese a las circunstancias nació su bebé.
- El Consejo Académico en sesión No. 55 del 12 de diciembre de 2018, decidió declarar la nulidad de los oficios No. SFMA-1036-17 de 10 de agosto de 2017 y el No. SFMA-1289-17 del 21 de septiembre de 2017 del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales fueron expedidos con posterioridad a la Resolución No. 198 del 15 de septiembre de 2015 toda vez que esta Óptima no fue notificada de acuerdo a lo que expresa la Ley 1437 de 2011.
- Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico, la Secretaría de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificó personalmente a la señora Porras el 13 de febrero de 2018 la Resolución No. 198 del 15 de septiembre de 2015 que declaró su pérdida de calidad de estudiante, fecha en que la señora Porras presentó apelación a la Resolución en mención, solicitando cancelación extemporánea del periodo académico 2015-I y su reintegro a la Universidad, donde, grosso modo, expone que:
 - Su situación académica fue producto de su ausencia la cual obedeció a fuerza mayor, ya que desde enero del 2015 se le presentó calamidad doméstica y problemas de salud, pues en el periodo académico 2015-1 tuvo muchas dificultades para asistir a la Universidad puesto que tuvo que trabajar, lo cual se le cruzaba con el horario de clases, sumado a que debido a la

[Handwritten signatures]



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

12

enfermedad que padece su hermano, tuvo que asumir el sostenimiento de su familia y no fue bajo rendimiento académico.

- *Posterior a ello, el 17 de septiembre de 2015, debido a una operación por embarazo ectópico, le fue imposible asistir a la Universidad, situación que se agravó el 01 de octubre de ese año. Luego, el 8 de mayo de 2016, pese a las circunstancias nació su infante.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

De otro lado, la señora **Porras Ríos** aduce acogerse a diferentes sentencias que enuncia en su escrito, al respecto esta dependencia analizará las mismas para determinar si le son aplicables a su caso.

- *Sentencia T- 656 de 1998: Grosa modo, de los antecedentes de la sentencia se extrae que la situación tratada en esa ocasión por la Corte una estudiante de colegio fue "desescolarizada" por estar en condición de embarazo, recibiendo un trato diferente y siendo aislada de los demás estudiantes.*

En esa medida, considera la Oficina Asesora Jurídica que no es aplicable en el presente caso la sentencia atrás citada conforme a que en la situación de la señora **Porras Ríos** no se tomaron medidas de excluirla a raíz de su estado de embarazo, ni se aplicaron acciones discriminatorias por su estado, ya que su pérdida de calidad de estudiante fue resultado de la aplicación del Acuerdo 004 de 2011, por su bajo rendimiento académico.

- *Frente a la Sentencia 1-603 de 2013, se encuentra que de los antecedentes de la sentencia se desprende que a una estudiante de Universidad le negaron cancelación de semestre de acuerdo a que la presentó por fuera del calendario académico, sin embargo, la solicitud no la pudo presentar en tiempo debido a que su hijo menor de edad presentó" varios quebrantos de salud.*

La anterior Sentencia podría ser aplicable al caso de la señora **Porras Ríos**, no obstante, se debe verificar la situación en particular a efectos de evaluar dicha aplicabilidad.

CONCLUSIONES

Se desprende del expediente que el último periodo académico cursado por la señora **Porras** fue el 2015-1, el cual fue el cuarto periodo en el que la estudiante obtuvo un promedio ponderado inferior a 3.2, lo que fue desencadenante en su pérdida de calidad de estudiante. Al respecto, argumenta la señora **Porras Ríos** que, durante ese periodo, 2015-1 tuvo inconvenientes en asistir a clases pues su hermano enfermo y tuvo que adquirir compromisos laborales.

Por lo anterior, válidamente se puede concluir que la decisión de declarar la pérdida de calidad de estudiante de la señora **Porras** no se debe a su estado de embarazo, pues dicho acontecimiento se le diagnosticó seguimiento a su historial médico alrededor del 17 de septiembre de 2015, posterior a su terminación del periodo académico 2015-1, lo cual ocurrió según Resolución No. 195 de 2014 del Consejo académico (calendario académico) el 17 de junio de 2015 y también posterior a la Resolución que declaró su pérdida de calidad de estudiante, sin que con ello se viole o vulnere derecho fundamental alguno y por ello no es aplicable la Sentencia que expone la señora **Porras Ríos** en su escrito. Asimismo, contrario a lo que expone la recurrente y como se extrae de su historial académico, culminando el semestre académico 2015-I entro en prueba académica.

Respecto a la Sentencia T-029 de 2016, se protege el derecho al trabajo y a la Ahora bien, respecto a las situaciones familiares que expone la recurrente que acontecieron, en el periodo académico 2015-I encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, la situación, que expone la estudiante respecto a su contexto familiar pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que, no es



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

13

justificable ni ajustado a derecho que el estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre académico que cursó y que dio origen a su bajo rendimiento académico, a efectos de que se acogiera a las figura de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en dos periodos académicos anteriores había tenido su promedio académico por debajo de 3.2. En esa medida, se debe expresar que no puede la recurrente solicitar una cancelación extemporánea del semestre académico 2015-I, cuando conoce su pérdida de calidad de estudiante, y por ello, debe aludir esta Dependencia que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pese de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de discipline académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad.

Por lo tanto, como se demostró las argumentaciones de la señora Porras Ríos no son suficientes para excusar la desatención a sus obligaciones académicas, y, en consecuencia, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad recomienda al Consejo académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución No. 198 del 15 de septiembre de 2015 para el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez estudiada y debatida, el presente recurso de apelación por decisión unánime **RATIFICA** la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución No. 198 del 15 de septiembre de 2015.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la recurrente señora **ANDREA STEPHANIA PORRAS RÍOS**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.2. LIZ MARITZA QUEVEDO RICO, estudiante de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD: Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Grosso modo, fundamenta su recurso la señora Quevedo Rico en que i) nunca ha estado inmersa en causal de pérdida de calidad de estudiante contemplada en el artículo 4 del acuerdo 004 de 2011; y ii) en el mencionado acuerdo 004 de 2011 se mencionan las causales de la pérdida de calidad de estudiante sin que se señale como causal por renovación de matrícula, por tanto, considera que se viola su derecho al debido proceso.

De otro lado, el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, que reglamenta, entre otras cosas, las causales de pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, establece también los términos de permanencia para los estudiantes que se acogieron en su momento a dicho Acuerdo.

Con todo, para el caso presente, se tiene que según el historial académico la señora Quevedo Rico se encuentra en pérdida de calidad de estudiante por renovaciones de matrícula. En efecto, de acuerdo a lo que expone el Consejo de Facultad, la estudiante al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, tenía un porcentaje cursado del 65% de su plan de estudios, por tanto, solo contaba con 8 renovaciones de matrícula para culminar con el plan de estudios de Ingeniería Topográfica. En esa medida, para el semestre académico 2017-I ya había cumplido el número máximo de renovaciones para culminar sus estudios, y contrario a lo que pretende la recurrente, otorgarle más renovaciones de matrícula estaría por fuera del reglamento establecido. Al no poder renovar su matrícula por no culminar su plan de estudios en Ingeniería Topográfica dentro de los plazos previstos en el Acuerdo 04 de 2011, dando aplicación al literal e) del artículo 76 del Estatuto Estudiantil, la señora Liz Maritza Quevedo Rico se encuentra en pérdida de calidad

Handwritten signatures and initials



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

14

de su condición de estudiante.

Se puede observar que la decisión que expidió el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra ajustada al reglamento y al Estatuto estudiantil, lo que desvirtúa lo acusado por la estudiante de que se quebranta su derecho al debido proceso, pese como se vio, la situación académica de la señora Quevedo Rico se encaja en lo reglamentado por el Estatuto Estudiantil respecto a la pérdida de condición de estudiante.

Mediante concepto jurídico OJ 000488-18 de marzo 12 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad recomienda al Consejo Académico confirmar la Resolución No. 012 de agosto de 14 de 2017 que declare la pérdida de calidad de estudiante de la señora **LIZ MARITZA QUEVEDO RICO**, en el marco del recurso de apelación que presentó la mencionada señora, de acuerdo a que la citada Resolución se encuentra acorde con el Estatuto Estudiantil y el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez estudiado el concepto jurídico y debatido el recurso de apelación, por decisión unánime **RATIFICA**, la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de declaratoria de la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la recurrente señora **LIZ MARITZA QUEVEDO RICO**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.3. NAVIL NICOLÁS ORTEGA MACHADO, estudiante de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD: Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

El señor **NAVIL NICOLÁS ORTEGA MACHADO** promueve un recurso de apelación contra la Resolución No. 018 de 2017 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le declaró su pérdida de calidad de estudiante por haber acumulado pruebas académicas para el periodo académico 2017-I, situación descrita en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

El recurrente fundamenta su recurso en que i) la asignatura "trabajo de grado" tiene como calificación cero (0), por lo que aclara que ese espacio académico se compone de dos bloques y termina y se califica cuando presente su proyecto de grado, lo cual no ha hecho; ii) la asignatura "presupuesto y costos" presentó solicitud de revisión de examen conforme al artículo 44 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993), sin embargo, a pesar de que el Consejo le respondió no se le despejó su inconformismo respecto a la calificación; iii) pone de presente que el periodo 2017-1, presentó dificultades económicas que entorpecieron su proceso académico.

Del material recaudado, se observa que frente a lo manifestado por el estudiante respecto al espacio académico "**TRABAJO DE GRADO**" aparece en su historial académica con la observación de "**PENDIENTE**", no obstante, se observa que en la Resolución que recurre y en la hoja de vida académica el señor Ortega Machado debía cursar por tercera vez la asignatura "**INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES**", lo cual desencadenó en su segunda prueba académica dejándolo en curso de la pérdida de su calidad de estudiante de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 literal c, del Acuerdo 007 de 2009.

Frente a la revisión del examen en el espacio académico "**PRESUPUESTO Y COSTOS**", se tiene que según los soportes que remitió



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

15

la Secretaría del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales dicha revisión se realice) en los, términos que dicta el artículo 44 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, cosa diferente es que no haya sido favorable para el recurrente dicha revisión, situaciones que a consideración de esta Oficina obedecen a la libertad de cátedra que gozan los docentes.

Respecto a las situaciones económicas y familiares que expone el recurrente encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que el estudiante no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el semestre académico en el cual cursó el espacio académico "INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES", a efectos de que se acogiera las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en una ocasión ya había estado en prueba académica.

Se considera que el estudiante de Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de las siguientes situaciones: c) Repitencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3a) vez.

En esa medida, alude la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que dichas situaciones deben alegarse en tiempo, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplinaria académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad. Por consiguiente, se recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución No. 18 de diciembre 18 de 2017 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez estudiado el concepto jurídico y debatido el recurso de apelación, por decisión unánime **RATIFICA**, la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución No. 18 de diciembre 18 de 2017.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al recurrente señor **NAVIL NICOLÁS ORTEGA MACHADO**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.4. CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FELICIANO, estudiante de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUDES: Dos (2) Recursos de Apelación** contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Ingeniería.

Mediante concepto jurídico OJ 000656-18 de abril 05 de 2018, la Oficina Jurídica de la Universidad se pronuncia sobre dos recursos de apelación promovidos por el señor **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FELICIANO**, en el primero frente a Resolución N° 010 de febrero de 2018 del Consejo de Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de calidad de estudiante por no culminar el programa del plan de estudios en el tiempo previsto en el Acuerdo 01 de Acuerdo de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería. El segundo, frente a la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería contenida en el oficio SAC-0214-018 de febrero 13 de 2018, que negó la solicitud de prórroga para entregar su tesis de grado, toda vez que se le venció la permanencia en el semestre 2017-III.

El recurrente fundamenta sus recursos, grosso modo, en que i) considera no competente al Consejo de Facultad de Ingeniería para reglamentar los trabajos de grado y aún más la permanencia en cuanto a posgrados se refiere, pues dicha potestad fue otorgada por el Consejo Superior Universitario al Consejo Académico; ii) por tanto, el Consejo Académico mediante el acuerdo 09 de 2006, estableció los términos para presentar los trabajos de grado en materia de grados de posgrado; sin embargo, no ha sido reglamentado por completo ni la permanencia, ni los trabajos de grado para posgrado; iii) finalmente expone que ha conocido varios casos, tanto de apelación como de compañeros de su programa, quienes han superado el término de permanencia se les ha

Handwritten signatures and initials



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

16

permitido continuar con sus estudios, presentar el trabajo de grado y graduarse.

Resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

"Los programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."

Es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia 0-037 del 2000, al expresar que:

"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarse en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico."

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad así:

"ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comprende:

- a. La Rectoría
- b. El Consejo Académico
- c. La Vicerrectoría
- d. Los Proyectos Académicos
- e. Las Facultades
- f. Los Institutos
- g. Consejos de Facultad
- h. Consejo Curricular
- i. Laboratorios
- j. Las demás unidades de apoyo académico.

Como se mencionó el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de postgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyen dentro de los 5 años la presentación del trabajo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

17

final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el recurrente radicó el anteproyecto el 15 de mayo de 2017, mismo día en el que el Consejo Curricular le asignó a los revisores, por su parte el primer revisor "WILSON PINZÓN" el dos de junio de 2017 entregó concepto de "modificable", sin embargo, no se observa con claridad qué modificaciones debió haber hecho. El estudiante y así lo puso de presente en la solicitud de prórroga para terminar su Maestría, donde expresó "...cuando solicite la información que soportaba la calificación del anteproyecto al revisor Wilson Alexander Pinzón, el informo que entregó un documento, el cual nunca fue enviado. Intente comunicarme con el revisor mencionado el 22 de agosto del presente año por correo electrónico ya la fecha no he recibido sus observaciones."

La revisora "ALEXANDRA LÓPEZ" entregó su concepto de "viable" el 2 de febrero de 2018, 13 días antes de que se expidiera la Resolución que declaró la pérdida de calidad de estudiante del recurrente. En esa medida, considera la Oficina Asesora Jurídica que al estar en trámite y en proceso el anteproyecto que presentó el estudiante, esto es, la respectiva revisión y aprobación del trabajo de grado que desarrollaría, a efectos de culminar con su Maestría, se le generó una expectativa fundamentada en la buena fe teniendo en cuenta el Acuerdo 006 de 2009 del Consejo Académico, normativa que prevalece frente a lo dispuesto por el Consejo de Facultad, ya que por el primero es el órgano jerárquicamente superior del segundo.

En otras palabras, al tener un concepto favorable por parte de los dos revisores, quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, el recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo en mención. Por lo tanto, encuentra la Oficina Jurídica de la Universidad que la situación, abre las puertas a la posibilidad de aplicar el principio de confianza legítima, para lo cual es relevante examinar la posición de la Corte Constitucional quien ha desarrollado en reiteradas ocasiones ese precepto constitucional, a su vez, de lo establecido en el artículo 83 Superior, para el efecto se tiene que esa alta Corporación lo definió como:

"...una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos pues éstos no existen en la situación en consideración, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se hablan formado con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo. Además, se ha advertido, que éste principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Esto quiere decir que el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surdan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse, "(Sentencia T—208 de 2008, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.)"

De conformidad con lo anterior, considera la Oficina Jurídica de la Universidad que al estudiante **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FELICIANO** se le generó una expectativa justificada, razonable y genuina, al tener los conceptos favorables de los revisores para culminar con su trabajo final en la Maestría de Ingeniería Industrial. Por tanto, en el evento de que se le niegue dicha posibilidad fundamentada en el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico se violaría el principio de buena fe y confianza legítima que se ha generado al estudiante por modificar una situación de forma súbita e intempestiva que la norma ha previsto.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, revocar parcialmente la Resolución No. 010 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró la pérdida de calidad del estudiante **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FELICIANO**, y en su lugar, conceder el término que estipula el artículo 9° del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, para que el recurrente

clp



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

18

culmine su trabajo de grado de la Maestría en Ingeniería Industrial, a partir del 2 de junio de 2017, momento en que el revisor WILSON PINZÓN conceptuó favorablemente de forma condicionada el proyecto del recurrente.

Valga decir que en el evento de que se tome en cuenta la recomendación de esta Oficina Jurídica de la Universidad se atendería subsidiariamente el recurso de apelación del recurrente en el que pretendía se le concediera una prórroga para culminar su maestría.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, una vez estudiado el concepto jurídico y debatido los recursos de apelación promovidos por el sr. **CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FELICIANO**, por decisión unánime se determina revocar parcialmente la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de Facultad de Ingeniería mediante la Resolución No. 010 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de calidad del estudiante al recurrente y revocar la decisión contenida en el oficio SAC-0214-018 de febrero 13 de 2018, que negó la solicitud de prórroga para entregar su tesis de grado. En su lugar, ordenar el reintegro a partir del periodo académico de 2018-III para que el recurrente culmine con el proceso de su trabajo de grado cuyo el término que el estipulado en el artículo 9° del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, esto es, dos (2) años a partir de la aprobación del trabajo de investigación (tesis de grado) por parte del Consejo de la Maestría en Ingeniería Industrial.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS

7.1. INVITACIÓN EVENTO CULTURAL "LA GRAN LECTURA".

El consejero **ELADIO REY GUTIÉRREZ** informa que la Facultad del Medio ambiente y Recursos Naturales está implementando nuevas estrategias que incentiven en nuestros estudiantes el hábito a la lectura para mitigar los riesgos a los que están expuestos por otro tipo de adicciones. Por tal motivo el día lunes 23 de abril realizarán el evento denominado "**LA GRAN LECTURA**" con el slogan "**La lectura como la mejor de las adicciones**". En este contexto, extiende una invitación especial a los miembros de este Consejo para que lo acompañen a participar en este evento que se realizará en la Sede El Vivero desde las 10:00 a.m.

7.2. SOLICITUD ORGANIZACIÓN DE VENTAS AMBULANTES.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, destaca la importancia de buscar alternativas de organización de las ventas ambulantes en las diferentes facultades de manera unificada, ya que en su concepto se está desbordando estas ventas en actividades no permitidas por la ley como la venta de cigarrillo al menudeo, motivo por el cual propone a los miembros de este Consejo, se elabore una política frente a este caso o realizar una reunión conjunta con el Centro de Bienestar Institucional, Recursos Físicos, Oficina de Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y Control, con el fin de reglamentar las actividades de ventas ambulantes en la Universidad.

7.3. INVITACIÓN SEMANA DE INGENIERÍA

El consejero **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN** realiza la invitación de la Facultad de Ingeniería y los Grupos de Trabajo asociados a la Semana de Ingeniería, que se realizará entre el 15 y el 18 de mayo del año en curso. Dentro de esta propuesta hay diferentes iniciativas creadas por los docentes, estudiantes, egresados del programa y espacios productivos. En esta semana se realizará eventos como maratones de programación y hackathon. Se contará con la participación de empresas privadas y del Mintic y MEN, se realizarán eventos de lanzamiento el próximo viernes en la creación de satélites con material reutilizable, que se desarrollará en la sede de Aduanilla de Paiba. El día de mañana se realizará una cambiatorn de fichas del álbum del mundial 2018. Extiende la invitación a participar todos los consejeros.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 006 abril 10 de 2018

Página

19

7.4. SOLICITUD ACLARACIÓN ACUERDO 01 DE 2018 DE GRADOS PÓSTUMOS.

El consejero **JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR**, solicita se realice la corrección del Acuerdo 01 de 2018, referente a la normatividad de los grados póstumos, ya que este Acuerdo no recoge los elementos de que se debatió y aprobó en la sesión del Acta 004 de 2018.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, solicita a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD** se realice la revisión detallada del audio y acta correspondiente para que se realicen los ajustes pertinentes al Acuerdo.

Se termina y levanta la sesión siendo las **01: 05 p.m.**

La presente Acta fue aprobada en la sesión N° 008 de Mayo 08 de 2018.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario

Desgrabó y Transcribió: *Hydeevln Fique Cubillos*
Revisó el Acta: *acamargo.*